



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin.”

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SEGÚN SU PUESTO.

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por

interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento;
- XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado;
- XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley;
- XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos;
- XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes;
- XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin.”

MAGISTRADO (A) DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.



2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento;
- XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado;
- XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley;
- XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos;
- XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes;
- XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS DE PONENCIA (UNO, DOS Y TRES)

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los

escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento; XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado; XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley; XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos; XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales. 3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

OFICIALÍA DE PARTES.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de

intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún

narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

PROYECTISTA DE PONENCIA (UNO, DOS Y TRES)

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos

observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que

tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento; XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado; XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley; XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos; XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales. 3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

TITULAR DEL MÓDULO MÉDICO.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III.

Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes;
- XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin.”

la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en

los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE TLAXCALA

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin.”

ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación

hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extravíar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que

desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

AUXILIAR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado

que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes,



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin.”

extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

AUXILIAR DE SECRETARIA DE ACUERDOS.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales

durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extravíar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

CHOFER.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de

la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro

de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

JEFE DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos

observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás

objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVII.

Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

JEFE DE UNIDAD DE CUENTA PÚBLICA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII.

Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el

desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado

que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes,

extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

DIRECTOR JURÍDICO.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento;
- XII. Hacer uso de los

medios de apremio, sin motivo fundado; XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley; XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos; XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales. 3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS E INVESTIGACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X.

Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento;
- XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado;
- XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley;
- XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por

descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos; XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales. 3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo,

cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento;
- XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado;
- XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley;
- XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos;
- XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes;
- XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

PROYECTISTA DE PONENCIA (UNO, DOS Y TRES)

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:
I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar

puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento; XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado; XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley; XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos; XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales. 3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

AUXILIAR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que

regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del

establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días naturales.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RADICADOS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando

con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

AUTORIDAD RESOLUTORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RADICADOS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado

que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes,

extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

AUXILIAR DE PROYECTISTA

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento;
- XII. Hacer uso de los

medios de apremio, sin motivo fundado; XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley; XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos; XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales. 3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios

nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento;
- XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado;
- XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley;
- XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás

propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos; XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales. 3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

INTENDENTE.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por

interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o

de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL Y VIGILANCIA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X.

Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el

despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

RECEPCIONISTA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin.”

responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del

ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extravíar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes;
- XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

ASISTENTE DE PONENCIA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.

Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes;
- XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

DILIGENCIARIO.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para

la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en

los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE TLAXCALA

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin.”

ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

JEFE DE SECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación

hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extravíar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que

desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

JEFE DE SECCIÓN DE NÓMINAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios

nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir

en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus

funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que

se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones,

dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin.”

seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

SECRETARIO (A) PRIVADO (A) DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,

rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios

materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extravíar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XV. Realizar actos de violencia,

amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

SECRETARIO PARTICULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el

servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.-Abstenerse de: I. Incurrir durante sus labores en falta de probidad y honradez; II. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; IV. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; V. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia; VI. Comprometer por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en éste; VII. Cometer actos inmorales en su lugar o centro de trabajo; VIII. Incurrir en cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior; IX. Negarse a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; X. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante; o consumir este tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico; XI. Desobedecer al titular del poder público, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de órdenes relacionadas con su trabajo; XII. Faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo; XV. Usar los bienes del ente público, para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y XVI. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

3.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en

detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios

nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento;
- XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado;
- XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley;
- XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás

propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos; XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales. 3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

DIRECTOR DE COMPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, EDITORIAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo,



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin.”

cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes;
- II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada;
- III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;
- VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas;
- VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino;
- VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento;
- XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado;
- XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley;
- XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y
- XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros.
- XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos;
- XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes;
- XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

1.- Desempeñaran su cargo, con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2.- Son responsables de las faltas que comentan en el ejercicio de su cargo: I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a su respectiva oficina; no llegar puntualmente a ella o no permanecer en la misma por todo el tiempo que

prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes; II. Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada; III. No dar cumplimiento a las ejecutorias, circulares o resoluciones que, expedidas con arreglo a la Ley, reciban de sus superiores; IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes; V. Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados, litigantes o público que acuda a los tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos; VI. Extraer los expedientes de sus oficinas en los casos en que las Leyes no lo permitan expresamente, o tratar fuera de las mismas oficinas los asuntos que se tramiten en ellas; VII. Litigar directa o indirectamente, salvo que se trate de asuntos propios o de sus padres, hijos, cónyuge o concubino; VIII. Ejecutar actos en detrimento de la administración de justicia o de la dignidad del cargo que desempeñan, incurriendo en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo; IX. No guardar la debida reserva en los asuntos que se tramiten en el lugar donde presten sus servicios, causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona; X. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirecta, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocios sometidos a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley; XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales, los asuntos de su conocimiento; XII. Hacer uso de los medios de apremio, sin motivo fundado; XIII. No presidir las audiencias o juntas, o no intervenir en las diligencias en que deban hacerlo, con arreglo a la Ley; XIV. Señalar para la celebración de vistas, juntas o audiencias, fechas lejanas, cuando puedan designar otras más próximas, y XV. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros. XVI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedad del Estado o comprometer la seguridad de éstos; XVII. Presentarse al desempeño de sus labores bajo los influjos de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; XVIII. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales. 3.- Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando tenga algún impedimento legal.